



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN GENERAL DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

S.G.P.A./DGIRA.DG.4411.11

México, D.F., 13 JUN 2011

Recibiendo original de 22 paginas el dia 14 de junio del 2011 a las 14:42
Raúl Torres Rábago

"2011, Año del Turismo en México"

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica

ING. RAÚL TORRES RÁBAGO

Una vez analizada y evaluada la manifestación de impacto ambiental, modalidad particular (MIA-P) correspondiente al proyecto denominado "Cambio de uso del suelo para Oficinas Administrativas en el Municipio de Miahuatlán, Oaxaca" (proyecto), presentado por la empresa Desarrolladora y Operadora de Infraestructura de Oaxaca, S.A.P.I. de C.V. (promovente), que se localizará en el municipio de Miahuatlán, estado de Oaxaca, y

RESULTANDO:

- I. Que el 26 de mayo de 2011, la **promovente** presentó a la ventanilla del Centro Integral de Servicios de la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), Unidad Administrativa a la cual se encuentra adscrita esta Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (**DGIRA**), mediante el comunicado sin número de la misma fecha, la **MIA-P**, con la finalidad de obtener la autorización correspondiente, para las diferentes actividades que involucran el **proyecto**, mismo que quedó registrado con la clave **200A2011F0014**.
- II. Que el 27 de mayo de 2011, esta **DGIRA**, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la

"Cambio de uso del suelo para Oficinas Administrativas en el Municipio de Miahuatlán, Oaxaca"
Desarrolladora y Operadora de Infraestructura de Oaxaca, S.A.P.I. de C.V.





SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL**
**DIRECCIÓN GENERAL DE
IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL**

S.G.P.A./DGIRA.DG.4411.11

Protección al Ambiente (**LGEEPA**), que dispone que esta Secretaría publicará la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**REIA**), publicó a través de la Separata número DGIRA/028/11 de la Gaceta Ecológica, el listado del ingreso de proyectos durante el periodo del 26 al 27 de mayo de 2011, entre los cuales se incluyó el **proyecto**.

- III. Que el 02 de junio de 2011, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35 de la **LGEEPA**, esta **DGIRA** integró el expediente del **proyecto**, y conforme al artículo 34 primer párrafo, lo puso a disposición del público en el Centro de Información de Gestión Ambiental, ubicado en Av. Revolución número 1425, Delegación Álvaro Obregón, Ciudad de México, Distrito Federal, y

CONSIDERANDO:

1. Que esta **DGIRA** es **competente** para revisar, evaluar y resolver la **MIA-P** del **proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 26 y 32 Bis fracciones I, XI y XLI de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**; 4, 5, fracciones II, X, XI y XXI, 15 fracciones I, II, IV, VI, XI, XII y XVI, 28, primer párrafo y fracción VII, 30 primer párrafo, 34 primer párrafo, 35, párrafos tercero, cuarto, fracción II y último de la **LGEEPA**; 2, 4, fracciones I, III y VII, 5, inciso O), fracción I, 9, primer párrafo, 10, fracción II, 12, 14, 21, 37, 44, 45, fracción II, 46, 48 y 49, del **REIA**; 2 fracción XIX, 19 fracciones XXIII, XXV y XXVIII y 27 fracción II del **Reglamento Interior de la SEMARNAT**.
2. Que por la descripción, características y ubicación de las actividades que integran el **proyecto**, éste es de competencia Federal en materia de evaluación de impacto ambiental, por requerir del cambio de uso de suelo de terrenos forestales, tal y como lo disponen los artículos 28 fracción VII de la **LGEEPA** y 5, inciso O), fracción I, de su **REIA**.
3. Que el procedimiento de evaluación en materia de de Impacto Ambiental (**PEIA**) es el mecanismo previsto por la **LGEEPA**, mediante el cual, la autoridad establece las condiciones a las que se sujetará la realización de



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL**
**DIRECCIÓN GENERAL DE
IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL**

S.G.P.A./DGIRA.DG.4411.11

obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas. Para cumplir con este fin, el **promoviente** presentó una manifestación de impacto ambiental, en su modalidad particular (**MIA-P**), para solicitar la autorización del **proyecto**, modalidad que se considera procedente, por no ubicarse en ninguna de las hipótesis señaladas en el artículo 11 del **REIA**.

4. Que de conformidad con lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 40 del **REIA**, el cual dispone que las solicitudes de consulta pública se deberán presentar por escrito dentro del plazo de 10 días contados a partir de la publicación de los listados y considerando que la publicación del ingreso del **proyecto** al **PEIA** se llevó a cabo a través de la Separata número DGIRA/028/11 de la Gaceta Ecológica el 27 de mayo de 2011, el plazo de 10 días para que cualquier persona de la comunidad de que se trate solicitara que se llevara a cabo la consulta pública feneció el 10 de junio de 2011, y durante el periodo del 30 de mayo al 10 de junio de 2011, no fueron recibidas solicitudes de consulta pública.
5. Que esta Unidad Administrativa, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 35 de la **LGEEPA**, una vez presentada la **MIA-P**, inició el procedimiento de evaluación, para lo cual revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las normas oficiales mexicanas aplicables; por lo que una vez integrado el expediente respectivo, esta **DGIRA** se deberá sujetar a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, se deberán evaluar los posibles efectos de las obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que, esta **DGIRA** procede a dar inicio a la evaluación de la **MIA-P** del **proyecto**, tal como lo dispone el artículo de mérito y en términos de lo que establece el **REIA** para tales efectos.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL**
**DIRECCIÓN GENERAL DE
IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL**

S.G.P.A./DGIRA.DG.4411.11

Descripción de las obras y actividades del proyecto.

6. Que la fracción II del artículo 12 del REIA, impone la obligación al **promoviente** de incluir en la **MIA-P** que someta a evaluación, una descripción del **proyecto**. En este sentido, una vez analizada la información presentada en la **MIA-P**, y de acuerdo con lo manifestado por la **promoviente**, el **proyecto** se ubica en el municipio de Miahuatlán, estado de Oaxaca; y consiste en la evaluación de los impactos ambientales derivados de la remoción de vegetación forestal, relictos de selva baja caducifolia con una superficie de 6.656095 ha localizada principalmente en áreas localizadas entre parcelas y que son utilizadas como "cercas vivas"; así como por la remoción de vegetación de acahual dominado por *Acacia farnesiana* en una porción de 21.042390 ha, localizadas en la porción este de un predio con una superficie total de 123.2541139 ha, en el cual se instalará diversa infraestructura, oficinas administrativas entre otras, requerida por la **promoviente**.

Las coordenadas de la poligonal del predio en donde se llevará a cabo la remoción de vegetación forestal (27-69-84.85 ha), así como las diferentes etapas de desarrollo del **proyecto** se detallan en el capítulo II de la **MIA-P**.

Derivado de lo anterior, esta **DGIRA** solamente es competente para llevar a cabo la evaluación de los impactos ambientales derivados de la remoción de la vegetación presente en una superficie de 27-69-84.85 ha y que corresponde a relictos de vegetación de selva baja caducifolia así como a acahual de *A. farnesiana*, ya que la evaluación en materia de impacto ambiental por la construcción de la infraestructura a desplantar en el predio (oficinas administrativas entre otras), corresponde al Gobierno del Estado de Oaxaca, toda vez que la misma, no esta considerada dentro de las obra y/o actividades competencia de la federación y en consecuencia no se ajustan a ninguno de los supuestos señalados en el artículo 28 de la **LGEEPA** y 5, de su **REIA**, por lo que previo a su desarrollo, la **promoviente** deberá obtener la autorización que en la materia emite el Gobierno del Estado de Oaxaca.

Vinculación con los instrumentos de planeación y ordenamientos jurídicos aplicables



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL**
**DIRECCIÓN GENERAL DE
IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL**

S.G.P.A./DGIRA.DG.4411.11

7. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35, segundo párrafo de la **LGEEPA**, así como lo establecido en la fracción III del artículo 12 del **REIA**, el cual indica la obligación del **promoviente** para incluir en las manifestaciones de impacto ambiental en su modalidad particular, la vinculación de las obras y actividades que incluyen el **proyecto** con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso con la regulación del uso de suelo, entendiéndose por ésta vinculación la relación jurídica obligatoria entre las actividades que integran el **proyecto** y los instrumentos jurídicos aplicables. En este orden de ideas, los sitios destinados al desarrollo del proyecto no se encuentran regulados por algún Programa de Ordenamiento Ecológico, ni tampoco por algún Plan de Desarrollo Urbano Municipal o Estatal, a los cuales esta **DGIRA** deba sujetarse conforme a lo señalado en el artículo 35 de la **LGEEPA**. Asimismo, de conformidad con lo señalado por la **promoviente**, tampoco se ubica dentro de algún área prioritaria para la conservación como pueden ser regiones terrestres prioritarias, regiones hidrológicas prioritarias, etc., ni tampoco dentro de algún área natural protegida de carácter federal, estatal o municipal.

Por los argumentos antes expuestos, las observaciones indicadas en el presente oficio son verdidas sin perjuicio de las atribuciones que en materia ambiental corresponde a la Federación, los estados y los municipios, bajo el principio de concurrencia previsto en el artículo 73, fracción XXIX-G, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo señalado en el artículo 115 de dicho ordenamiento, en el cual se establecen las facultades que le son conferidas a los municipios, entre ellas la regulación del uso del suelo, así como lo establecido en el artículo 8, fracción II, de la **LGEEPA** en el que se señala su atribución en la aplicación de los instrumentos de política ambiental previstos en las leyes locales en la materia y la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente en bienes y zonas de jurisdicción municipal, en las materias que no estén expresamente atribuidas a la Federación o a los estados.

Lo anterior, debido a que la presente resolución no obliga ni es vinculante en forma alguna para que cualquier instancia municipal, estatal o federal emita su fallo correspondiente en materia de su competencia. Lo anterior en virtud, de que la presente resolución sólo se refiere a aspectos ambientales de las



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL**
**DIRECCIÓN GENERAL DE
IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL**

S.G.P.A./DGIRA.DG.4411.11

obras y actividades descritas en el Término **PRIMERO** y por ningún motivo, la presente autorización constituye un permiso de inicio de obras, ni reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra, por lo que, quedan a salvo las acciones que determine la propia Secretaría, las autoridades federales, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias, de conformidad con lo establecido en los artículos 35 de la **LGEEPA** y 49 de su **REIA**.

Caracterización ambiental

8. Que la fracción IV del artículo 12 del **REIA** en análisis, dispone la obligación del **promovente** de incluir en la **MIA-P** una descripción del sistema ambiental, así como señalar la problemática ambiental detectada en el área de influencia del **proyecto**; es decir, primeramente se debió delimitar el Sistema Ambiental (**SA**) correspondiente al **proyecto**, para posteriormente poder llevar a cabo una descripción del citado **SA**; asimismo, debió señalarse la problemática ambiental en el área de influencia del **proyecto**.

En virtud de lo anterior y de acuerdo con la información presentada por la **promovente** en la **MIA-P**, relativa al estudio del **SA** donde se insertará el **proyecto**, éste fue definido tomando como base factores sociales, rasgos geomorfoedafológicos, hidrográficos, meteorológicos y tipos de vegetación, entre otros, lo que permitió definir un **SA**, un área de influencia (**AI**) y el área de proyecto (**AP**), que en conjunto, permiten tener un diagnóstico de las características de los diferentes componentes ambientales que se encuentran presentes tanto en el **SA** como en el **AP**; las características bióticas y abióticas del **SA**, área de influencia (**AI**) y área de proyecto (**AP**) se describen en las páginas IV-6 a IV-42 del Capítulo IV de la **MIA-P**.

En este sentido, y de acuerdo con la información presentada por la **promovente** en la **MIA-P**, se identificó que el sitio del **proyecto** y su área de influencia se encuentran fuertemente impactados por actividades antropogénicas, principalmente por el desarrollo de actividades agrícolas y la presencia de asentamientos humanos cercanos al predio del **proyecto**, tales como El Tepehuaje, La Presa, Mengolí de Morelos, San Felipe Yegachin, La Guadalupe, Barrio del Carrizal, Colonia La Soledad, el Tecolote y el Rancho Gracias a Dios un Nuevo Amanecer; por lo que las condiciones de los ecosistemas presentes en dicha zona se han visto fuertemente alteradas.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL**
**DIRECCIÓN GENERAL DE
IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL**

S.G.P.A./DGIRA.DG.4411.11

La vegetación que históricamente presentaba el SA, AI y AP, estaba constituida principalmente por selva baja caducifolia, la cual derivado de las diferentes actividades desarrolladas en dicha región fue disminuyendo su cobertura hasta quedar reducida a pequeños manchones de vegetación localizados en áreas de difícil acceso; así como relictos localizados entre las parcelas de los pobladores de la zona, los cuales mantuvieron franjas de diversos anchos entre las parcelas a manera de cercas vivas; asimismo, en aquellas parcelas o terrenos que han sido abandonados de la práctica agrícola, éstos se han visto colonizados por especies propias de la selva baja caducifolia en diferentes grados de sucesión; en este sentido, es importante mencionar que una porción del predio del **proyecto** (localizado en la porción este), ha sido colonizado conformándose un acahual en el cual la especie dominante es *A. farnesiana*.

Las especies identificadas dentro del predio sujeto a cambio de uso de suelo (zona de "cercas vivas" y acahual) son: *Celtis iguanea*; *Croton ciliatoglanduliferus*; *Bursera aleexylon*; *B. fagaroides*; *Pithecellobium dulce*; *Prosopis laevigata*; *Acacia farnesiana*; *Lippia alba*; *Cnidioscolus urens*; *Ipomoeae murucoides*; *Eysenhardtia polystachya*; *Zantoxylum microcarpum*; *Agave karwinskii*; *Pilosereus* sp.; *Cylindropuntia kleina* y *Opuntia pubescens*. En este sentido, en los sitios destinados al desarrollo del **proyecto** no se identificó la presencia de especies de flora en algún estatus de protección legal conforme a la **NOM-059-SEMARNAT-2010**.

Por otra parte, en lo que respecta a fauna, es importante señalar que derivado de los trabajos de campo y de gabinete realizados, en los sitios destinados al desarrollo del **proyecto**, no se identificó la presencia de especies de fauna silvestre catalogadas en estatus de protección legal conforme a la **NOM-059-SEMARNAT-2010**, misma situación que prevalece tanto en el SA como en el AI.

9. Que las fracciones V y VI del artículo 12 del REIA, disponen la obligación de la **promoviente** de incluir en la MIA-P la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales, ya que uno de los aspectos fundamentales del procedimiento de evaluación de impacto ambiental, es la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que el



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL**
**DIRECCIÓN GENERAL DE
IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL**

S.G.P.A./DGIRA.DG.4411.11

proyecto potencialmente puede ocasionar, considerando que el procedimiento se enfoca prioritariamente a los impactos que por sus características y efectos son relevantes o significativos, y consecuentemente pueden afectar la integridad funcional¹ y las capacidades de carga de los ecosistemas; así como las medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales identificados. En este sentido, esta **DGIRA**, derivado del análisis del diagnóstico del **SA** en el cual se encuentra ubicado el **proyecto**, así como de las condiciones ambientales del mismo, considera que estas han sido parcialmente alteradas, ya que dicho **SA** aún y cuando presenta una vegetación forestal, esta ha sido alterada y modificada por diferentes actividades antropogénicas; así, los impactos ambientales más relevantes o significativos que el **proyecto** ocasionará, y sus medidas de mitigación o prevención (las cuales esta **DGIRA** considera que son ambientalmente viables de llevarse a cabo, toda vez que previenen, controlan, minimizan y/o compensan el nivel de los impactos ambientales que fueron identificados y evaluados y que se pudieran ocasionar por el desarrollo del **proyecto**) son las siguientes:

Componente Ambiental	Actividad	Impacto	Medida
Flora	Desmote de una superficie de 27-69-84.85 ha que corresponde a relictos de vegetación de selva baja caducifolia así como acahual de A. <i>famesiana</i> .	<ul style="list-style-type: none">▪ Pérdida de cobertura vegetal por las actividades de desmote permanente.▪ Pérdida de: zonas de alimentación, zonas de reproducción, descanso y refugio.▪ Probable modificación de hábitats.	<ul style="list-style-type: none">• Para mitigar el efecto que se tendrá por las actividades del proyecto, la promovente ejecutará el programa denominado "<i>Programa de Rescate de Flora y Ahuyentamiento de Fauna</i>"; asimismo, la promovente deberá llevar a cabo el rescate de aquellos ejemplares que por sus características ecológicas sean relevantes para la zona, como es el caso de las cactáceas identificadas en el predio del proyecto. <p>Para la ejecución de dicho programa, la promovente deberá contar con asesoría especializada, preferentemente de instituciones de educación superior o de investigación de la región, de tal manera que se proponga de manera detallada las acciones de rescate aplicables a cada</p>

¹ La Integridad funcional de acuerdo a lo establecido por la CONABIO ([www://conabio.gob.mx](http://www.conabio.gob.mx)), se define como el grado de complejidad de las relaciones tróficas y sucesionales presentes en un sistema. Es decir, un sistema presenta mayor integridad cuanto más niveles de la cadena trófica existen, considerando para ello especies nativas y silvestres y de sus procesos naturales de sucesión ecológica, que determinan finalmente sus actividades funcionales (servicios ambientales).



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL**
**DIRECCIÓN GENERAL DE
IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL**

S.G.P.A./DGIRA.DG.4411.11

Componente Ambiental	Actividad	Impacto	Medida
			<p>grupo que se localicen en los sitios destinados al proyecto y que tengan que ser reubicadas, debiendo incluir en los informes de aplicación de dicho programa, la información técnica científica que evidencie que las acciones de conservación o preservación de dichas especies son exitosas.</p> <ul style="list-style-type: none"> • La promovente deberá llevar a cabo las acciones contempladas en el "<i>Programa de Restauración/Compensación</i>" en una superficie equivalente a tres veces la superficie forestal o preferentemente forestal que será afectada por el desarrollo del proyecto (27-69-84.85 ha), es decir en una superficie total de 83-09-54.55 ha).
Fauna	Desmante de la superficie requerida para el proyecto (27-69-84.85 ha)	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Alteración o pérdida de hábitat por desmante de vegetación, con el consecuente desplazamiento espacial de los organismos. ▪ Afectación poco probable de especies de fauna listadas o no en algún estatus legal 	<ul style="list-style-type: none"> • Para mitigar el efecto que se tendrá por las actividades del proyecto, la promovente ejecutará los programas denominados "<i>Programa de Protección de Especies</i>" y "<i>Programa de Rescate de Flora y Ahuyentamiento de Fauna</i>", en este sentido, para la ejecución de dichos programas, la promovente deberá contar con asesoría especializada, preferentemente de instituciones de educación superior o de investigación de la región, de tal manera que se proponga de manera detallada las acciones de rescate aplicables a cada grupo, debiendo incluir en los informes de aplicación de dicho programa, la información técnica científica que evidencie que las acciones de conservación o preservación de dichas especies son exitosas.
Suelo	Desmante de la superficie requerida para el proyecto (27-69-84.85 ha).	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Incremento en la susceptibilidad a procesos erosivos. 	<ul style="list-style-type: none"> • La promovente llevará a cabo una serie de acciones con la finalidad de conservar los suelos y de esta manera minimizar la probabilidad de incrementar los procesos erosivos en la zona, para lo cual aplicará el Programa de Conservación de Suelo presentado en la MIA-P.

Pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas.

10. Que la fracción VII del artículo 12 del REIA, establece que la MIA-P debe contener los pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de

"Cambio de uso del suelo para Oficinas Administrativas en el Municipio de Miahuatlán, Oaxaca"
Desarrolladora y Operadora de Infraestructura de Oaxaca, S.A.P.I. de C.V.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL**
**DIRECCIÓN GENERAL DE
IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL**

S.G.P.A./DGIRA.DG.4411.11

alternativas para el **proyecto**; en este sentido, dicha información es relevante desde el punto de vista ambiental, ya que el pronóstico ambiental permite predecir el comportamiento del sistema ambiental sin el **proyecto**, con el **proyecto** pero sin medidas de mitigación y con el **proyecto** incluyendo las medidas de mitigación, a efecto de evaluar el desempeño ambiental del mismo, garantizando que se respetará la integridad funcional del ecosistema a partir de una proyección teórica de las posibles implicaciones ambientales que generaría el **proyecto** de manera espacial y temporal.

De acuerdo con lo anterior, en la **MIA-P**, fue considerado el pronóstico sin el desarrollo del **proyecto**, del cual se obtuvo como resultado un **SA** con una serie de características que permiten determinar que la calidad ambiental de la zona es considerada como perturbada, derivado principalmente de las actividades antropogénicas que se desarrollan en la zona, como es la agricultura y la presencia cercana de asentamientos humanos; en este sentido, al desarrollarse el **proyecto** en el sitio propuesto, se concluye que la estructura, función y composición de los ecosistemas como están en la actualidad, y que se encuentran presentes en el **SA** se mantienen sin cambio evidente; no obstante, es necesario destacar que aunado a lo anterior, la **promovente** propone medidas de compensación para el desarrollo del proyecto tales como compensación mediante actividades de reforestación, para lo cual aplicará el Programa de Restauración/Compensación presentado en la **MIA-P**.

Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan los resultados de la manifestación de impacto ambiental.

11. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 12 fracción VIII del **REIA**, la **promovente**, debe hacer un razonamiento en el cual demuestre la identificación de los instrumentos metodológicos y de los elementos técnicos que sustentan la información con la que dio cumplimiento a las fracciones II a VII del citado precepto, por lo que ésta **DGIRA** determina que en la información presentada por el **promovente** en la **MIA-P**, fueron considerados los instrumentos metodológicos, a fin de poder llevar a cabo una descripción del **SA** en el cual pretende insertarse el **proyecto**; de igual forma fueron empleados durante la valoración de los impactos ambientales que pudieran ser generados por el desarrollo del mismo; asimismo, fueron presentados los



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL**
**DIRECCIÓN GENERAL DE
IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL**

S.G.P.A./DGIRA.DG.4411.11

planos de conjunto y topográficos, mismos que corresponden a los elementos técnicos que sustentan la información que conforma la **MIA-P**.

12. Que esta **DGIRA**, en estricto cumplimiento con lo establecido en la **LGEEPA**, particularmente en el tercer párrafo del artículo 35 y en el artículo 44 de su **REIA**, valoró los posibles efectos sobre los ecosistemas que las obras y/o actividades contempladas en el **proyecto** pudieran ocasionar por su realización. Asimismo, evaluó la eficacia en la identificación y evaluación de los impactos ambientales y su efecto sobre los distintos componentes ambientales, así como la congruencia y factibilidad técnica con respecto a las medidas de mitigación y compensación propuestas por la **promovente**, considerando para todo ello el **SA**. Por lo anterior y de acuerdo con la evaluación y análisis en materia de impacto ambiental, esta **DGIRA** identificó que aún y cuando existirán impactos ambientales por la realización del **proyecto**, éstos serán minimizados, mitigados, prevenidos o compensados mediante la aplicación de una serie de medidas propuestas por la **promovente** así como las señaladas en el presente oficio.

Por lo antes expuesto, la **promovente** dio cumplimiento al artículo 30, primer párrafo de la **LGEEPA**, ya que presentó la descripción de los posibles efectos en el ecosistema o los ecosistemas que pudieran ser afectados por las obras y/o actividades contempladas en el **proyecto**, considerando el conjunto de los elementos que conforman el ecosistema involucrado, señalando las medidas preventivas, de mitigación y las demás necesarias para evitar y/o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, asimismo, se cumple con lo establecido en el artículo 44, fracciones I y II del **REIA**, dado a que se evaluaron todos y cada uno de los elementos que constituyen el ecosistema, así como la utilización de los recursos naturales previendo la integridad funcional y las capacidades de carga del ecosistema de los que forman parte dichos recursos.

Por lo anterior, el **proyecto** cumple con lo establecido en el artículo 44 del **REIA**, ya que:

1. La propuesta de sistema ambiental presentada permitió la evaluación del efecto de las obras y/o actividades en el ecosistema y área de influencia del **proyecto**, durante el tiempo previsto para su ejecución y no solamente en el predio, concluyéndose que aún y cuando se presentarán



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL**
**DIRECCIÓN GENERAL DE
IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL**

S.G.P.A./DGIRA.DG.4411.11

impactos ambientales, estos serán prevenidos, mitigados y/o compensados con las medidas propuestas por la **promovente** así como lo señalado en la presente resolución.

2. El desarrollo del **proyecto**, no ocasionará efectos potenciales sobre los recursos naturales presentes en la zona donde se desarrollará el mismo, por lo que no se pondrá en riesgo la integridad funcional y las capacidades de carga del ecosistema del que forman parte los recursos existentes en el área donde se realizará el **proyecto**.
3. La **promovente** sometió a consideración de esta **DGIRA** una serie de medidas preventivas, de mitigación y compensación, con la finalidad de evitar o reducir al mínimo los efectos negativos de los impactos ambientales que se presentarán sobre el ambiente, las cuales esta **DGIRA** consideró viables de ser aplicadas.

Por lo anterior, y en cumplimiento a lo señalado en el artículo 15, fracción IV de la **LGEEPA**, la **promovente** esta obligada a prevenir, minimizar o reparar los daños al ambiente que pueda causar la realización de las diferentes obras y/o actividades del **proyecto**, así como asumir los costos ambientales que dichas afectaciones o daños ocasionen.

Asimismo, conforme al artículo 28, primer párrafo del citado ordenamiento, y una vez realizado el análisis y evaluación de los posibles impactos ambientales que se producirán por el desarrollo del **proyecto**, esta **DGIRA** emite la **autorización de manera condicionada** estableciendo para su realización medidas adicionales de prevención y de mitigación, con la finalidad de evitar, atenuar o compensar los impactos ambientales adversos susceptibles de ser producidos en sus diferentes etapas; lo anterior de conformidad con las facultades que están expresamente citadas en el artículo 35, fracción II, de la **LGEEPA** y, por tanto, esta **DGIRA** señala los requerimientos que la **promovente** deberá observar para la ejecución del **proyecto**, mismos que se incluyen en el Término **OCTAVO** de la presente resolución.

Por último, esta **DGIRA** obedece lo establecido en el artículo 16 Constitucional logrando con ello no infringir dicho precepto ya que la autorización de Impacto Ambiental cumple con los requisitos de legalidad que debe observar todo acto



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL**
**DIRECCIÓN GENERAL DE
IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL**

S.G.P.A./DGIRA.DG.4411.11

administrativo, es decir es emitido por la autoridad competente (artículo 19, fracción XXV, y 27, fracción II, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales), el acto está previsto por Ley (artículos 28, 30, 35, fracción II, y demás relativos a la **LGEEPA**) y cumple con la finalidad de interés público.

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que disponen los artículos 8, segundo párrafo, 25 y 27, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, fracción 1, 4, 5, fracciones II, VI y X, 28, fracción VII, 30, primer párrafo, 34, 35, párrafos tercero, cuarto, fracción II y último, y 176 de la **LGEEPA**; 4, fracción I, 5 inciso O), fracción I, 9, párrafo primero, 10, fracción II, 12, 21, 37, 44, 45 fracción II, 46, 47, 48 y 49 del **REIA**; 2 fracción I, 18, 26, 32 bis, fracción XI de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**; 19, fracciones XXIII, XXV, XXVIII, 27 fracciones, II y VII, y 118 al 140, del **Reglamento Interior de la SEMARNAT**; 2, 3, 4, 16, fracción X y 57, fracción I, de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**, esta **DGIRA** en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el **proyecto**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable, y por lo tanto ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes

TÉRMINOS:

PRIMERO.- La presente resolución en materia de impacto ambiental se emite en referencia a los aspectos ambientales derivados de la remoción de vegetación forestal o preferentemente forestal de selva baja caducifolia así como acahual de *A. farnesiana* en una superficie de 27-69-84.85 ha (6-65-60.95 ha y 21-04-23.90 ha, respectivamente) requeridas para el desarrollo del proyecto denominado **"Cambio de uso del suelo para Oficinas Administrativas en el Municipio de Miahuatlán, Oaxaca"**, localizado en el municipio de Miahuatlán, estado de Oaxaca.

La presente resolución no ampara la construcción de la infraestructura (oficinas administrativas, entre otras) dentro del predio, ya que la evaluación en materia de impacto ambiental por la construcción de dicha infraestructura, corresponde al Gobierno del Estado de Oaxaca, toda vez que la misma, no esta considerada dentro de las obra y/o actividades competencia de la federación y en consecuencia no se ajustan a ninguno de los supuestos señalados en el artículo



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL**
**DIRECCIÓN GENERAL DE
IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL**

S.G.P.A./DGIRA.DG.4411.11

28 de la LGEEPA y 5 de su REIA, por lo que previo a su desarrollo, la **promovente** deberá obtener la autorización que en la materia emite el Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO.- La presente autorización, tendrá una vigencia de **seis meses** para llevar a cabo las actividades de remoción de vegetación requerida para el **proyecto**, misma vigencia que podrá ser modificada a solicitud de la **promovente**, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los Términos y Condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por la **promovente** en la documentación presentada. Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a esta **DGIRA** la aprobación de su solicitud, conforme a lo establecido en el trámite COFEMER con número de homoclave SEMARNAT-04-008 de forma previa a la fecha de su vencimiento. Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el representante legal de la **promovente**, debidamente acreditado, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo del promovente a las fracciones II, IV y V del artículo 420 Quater del Código Penal Federal.

El informe antes citado deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización.

El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la Delegación de la **PROFEPA** en el estado de Oaxaca, a través del cual dicha instancia haga constar la forma como la **promovente** ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización; en caso contrario, no procederá dicha gestión.

TERCERO.- De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la LGEEPA y 49 del REIA, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las actividades descritas en el término **primero** para el **proyecto**, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se refieren para la realización del **proyecto**.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL**
**DIRECCIÓN GENERAL DE
IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL**

S.G.P.A./DGIRA.DG.4411.11

CUARTO.- La presente resolución se emite únicamente en materia ambiental por las actividades descritas en el Término **PRIMERO** del presente oficio y que corresponden a la evaluación de los impactos ambientales derivados de la remoción de vegetación forestal, tal y como lo disponen los artículos 28 fracción VII de la **LGEEPA** y 5, inciso O), fracción I, de su **REIA**.

En este sentido, de acuerdo a lo que establece el artículo 58 Fracción I y 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, la presente resolución no exime a la **promovente** de tramitar y obtener la autorización correspondiente para el cambio de uso del suelo en terrenos forestales.

QUINTO.- La presente resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de actividades que no estén consideradas en el término **PRIMERO** del presente oficio; sin embargo, en el momento que la **promovente** decida llevar a cabo cualquier actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculada al **proyecto**, deberá hacerlo del conocimiento de esta **DGIRA**, atendiendo lo dispuesto en el Término **SÉPTIMO** del presente oficio.

SEXTO.- La **promovente** queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del **REIA**, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta **DGIRA** proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

SÉPTIMO.- La **promovente**, en el supuesto de que decida realizar modificaciones al **proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta **DGIRA**, en los términos previstos en el artículo 28 del **REIA**, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio. Para lo anterior, previo al inicio de las obras y/o actividades que se pretenden modificar, la **promovente** deberá notificar dicha situación a esta **DGIRA**, en base al trámite COFEMER con número de homoclave SEMARNAT-04-008. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL**
**DIRECCIÓN GENERAL DE
IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL**

S.G.P.A./DGIRA.DG.4411.11

OCTAVO.- De conformidad con lo dispuesto por la Fracción II del Párrafo Cuarto del artículo 35 de la **LGEEPA** que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del **REIA** que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta **DGIRA** establece que las actividades autorizadas del **proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la **MIA-P**, en los planos incluidos en la documentación de referencia, a las normas oficiales mexicanas que al efecto se expidan y a las demás disposiciones legales y reglamentarias, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes

CONDICIONANTES:

La **promovente** deberá:

1. Cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención, protección, control y mitigación, propuestas en la **MIA-P** presentada para el **proyecto**, así como los términos y condicionantes establecidos en la presente resolución, ya que dichas medidas son viables de ser realizadas y congruentes con la protección al ambiente.

Para cumplir con lo anterior, la **promovente** deberá presentar un **Informe Técnico Anual Pormenorizado (ITAP)** en original a la Delegación de la PROFEPA en el estado de Oaxaca y copia a esta **DGIRA**, en el cual se destaquen las acciones de **Seguimiento de Calidad Ambiental** y se demuestre que con la aplicación de las medidas propuestas en la **MIA-P** se mitigaron o previeron los impactos ambientales que pudieran presentarse por la realización del **proyecto**; dicho informe deberá demostrar que la capacidad de homeostasia (capacidad de un sistema para autorregularse que le permite mantener su estructura a lo largo del tiempo ante influencias externas, de tal manera que se mantienen sus procesos ecológicos) y/o resiliencia (habilidad de un sistema para resistir ante los cambios y regresar a la homeostasia) del ecosistema no ha sido afectada por el **proyecto**; de ser el caso, la Delegación de la PROFEPA en el estado de Oaxaca determinará dar cumplimiento a la condicionante que nos ocupa; en caso contrario, y si



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL**
**DIRECCIÓN GENERAL DE
IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL**

S.G.P.A./DGIRA.DG.4411.11

como resultado del análisis y evaluación del informe se identifique que se presentaron efectos negativos o impactos no previstos al ecosistema y que tengan que ver con la ejecución del **proyecto**, la Delegación de la PROFEPA en el estado de Oaxaca determinará las medidas que deberán aplicarse para atender los efectos de dichos impactos y la consecuente necesidad y obligación de que la **promovente** siga presentando el **ITAP** hasta que se cumpla con los objetivos planteados en el mismo.

La **promovente** será responsable de que la calidad de la información presentada en los reportes e informes derivados de la ejecución del informe antes citado, permitan a la autoridad evaluar y en su caso verificar el cumplimiento de los criterios de valoración de los impactos ambientales y de los términos y condicionantes establecidas en el presente oficio resolutivo.

2. Con el objeto de conservar la biodiversidad presente en el área del **proyecto** en relación a individuos de flora y fauna de especies que estén o no catalogadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010 que pudieran encontrarse dentro del sitio del **proyecto**, y con fundamento en lo que disponen los artículos 79 y 83, primer párrafo de la **LGEEPA**, esta **DGIRA** determina que la **promovente** deberá llevar a cabo las acciones preventivas y de rescate de las especies de flora y fauna silvestre (principalmente enfocada a aquellas especies de lento desplazamiento o bien, nidos o madrigueras) identificadas en el sitio del **proyecto**, para lo cual deberá aplicar los programas denominados "*Programa de Protección de Especies*" y "*Programa de Rescate de Flora y Ahuyentamiento de Fauna*". En este sentido, la **promovente** deberá notificar a la Delegación de la **PROFEPA** en el estado de Oaxaca, que dará inicio a las actividades correspondientes para que dicha instancia verifique su cumplimiento, debiendo presentar informes **anuales** con los resultados obtenidos, con el fin de valorar la eficacia de su aplicación. Dichos informes deberán presentarse en original a la Delegación de la **PROFEPA** en el estado de Oaxaca y copia a esta **DGIRA**, con el fin de que se constate la eficiencia de las acciones realizadas, el cual deberá contar con un anexo fotográfico y/o de video donde se indique cada una de las acciones realizadas y su ubicación. Cabe señalar que durante la aplicación del programa, la **promovente** deberá considerar lo siguiente:

- ⊕ Asignar en los diferentes frentes de trabajo a personal capacitado, que en campo rescate a los individuos de flora y fauna presentes en los



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL**
**DIRECCIÓN GENERAL DE
IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL**

S.G.P.A./DGIRA.DG.4411.11

sitio que pudieran estar en riesgo por las acciones del **proyecto** y los reubique en áreas previamente seleccionadas bajo criterios técnicos y biológicos.

Los resultados de dichas acciones deberán registrarse en una bitácora de campo que incluya la descripción de las actividades realizadas y deberá contener la siguiente información:

- a) Identificación y censo de las especies de flora silvestre que, considerando su importancia biológica dentro de los tipos de vegetación a las que pertenecen, puedan ser susceptibles de protegerse y conservarse;
- b) Identificación de las especies de fauna que fueron reubicadas
- c) Ubicación de las áreas destinadas para la reubicación, especificando los criterios técnicos y biológicos aplicados para su selección.
- d) Justificación de las técnicas seleccionadas para realizar el rescate por especies. En el caso particular de flora silvestre, en caso de que no sea factible conservar la totalidad del individuo deberá contemplarse el rescate de partes de ellos (frutos, semillas, esquejes, hijuelos) para su posterior desarrollo en un vivero temporal y ulterior plantación en las áreas destinadas a la reforestación y/o sitios que así lo ameriten.
- e) Descripción de las técnicas empleadas para realizar el manejo de los individuos de las especies de la fauna silvestre rescatados.
- f) Acciones emergentes cuando la sobrevivencia de los ejemplares de flora silvestre reubicados sea menor al 85% del total de los individuos rescatados, considerando un período de seguimiento de por lo menos **cinco años**.
- g) Calendarización de actividades y acciones desarrolladas.

3. La **promovente** deberá compensar la pérdida de los servicios ambientales, tales como la retención de suelos, el hábitat de especies de flora y fauna, su participación en la captura de carbono, etc., ocasionado por la remoción de



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL**
**DIRECCIÓN GENERAL DE
IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL**

S.G.P.A./DGIRA.DG.4411.11

vegetación forestal, a través de las acciones señaladas en el Programa de Restauración/Compensación.

Con base en lo anterior, la **promovente** deberá presentar ante Delegación de la **PROFEPA** en el estado de Oaxaca, con copia a esta **DGIRA** para su análisis y dictamen y en un plazo que no exceda de **tres meses** después de recibida la presente resolución, la actualización de dicho programa, el cual deberá considerar la reforestación de una superficie de al menos **tres veces** la superficie de vegetación forestal o preferentemente forestal que será afectada; es decir dichas acciones se llevarán a cabo en una superficie de 83-09-54.55 ha; dicha relación se establece con la finalidad de compensar en el corto plazo, los servicios ambientales que la vegetación que requiere ser removida prestaba a la zona; lo anterior, en virtud de que la vegetación presente en dichas áreas afectadas, se encuentra en una etapa avanzada de sucesión; es decir, son ejemplares que por su desarrollo prestan una serie de servicios ambientales, que los ejemplares que serán plantados en las áreas destinadas a compensar la afectación ocasionada por el **proyecto**, no cumplirán en el corto plazo, dado su incipiente desarrollo (juveniles), por lo que es necesario asegurar que la calidad y cantidad de los servicios ambientales en la zona se mantengan constantes.

En dicha actualización se deberá considerar el establecimiento de áreas (viveros) destinadas a la siembra y/o propagación de especímenes de las especies de selva baja caducifolia que se verán afectadas. Es importante señalar que en dicha propuesta, se deberán incluir los sitios destinados a llevar a cabo las medidas de compensación, los cuales deberán estar preferentemente ubicados dentro del sistema ambiental definido para el **proyecto**, debiendo presentar los planos con la ubicación de dichos sitios y la superficie que será ocupada para cada uno de ellos.

Es importante señalar que la presente condicionante no es susceptible de ser modificada, toda vez que los objetivos de la misma son: 1) compensar los impactos ambientales ocasionados por la pérdida de vegetación ocasionada por el **proyecto**, 2) se restablezcan y/o restauren áreas de anidación, refugio y alimentación que fueron afectados por el **proyecto**, y 3) conservar e incrementar la superficie de la cubierta con vegetación arbórea para la protección de márgenes de escurrimientos y retención de suelos, ya que las acciones señaladas buscan mantener el equilibrio funcional de los



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL**
**DIRECCIÓN GENERAL DE
IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL**

S.G.P.A./DGIRA.DG.4411.11

ecosistemas afectados previendo con ello la preservación y conservación de hábitats idóneos para la presencia de las especies de fauna identificadas en la **MIA-P** evaluada y motivo de la presente resolución.

Las acciones contempladas o citadas en la presente condicionante no podrán ser consideradas de manera equiparable a las acciones de compensación contenidas en la autorización del Cambio de Uso de Suelo de Terrenos Forestales, que deberá tramitar y obtener ante la Delegación de la **SEMARNAT** en el estado de Oaxaca o ante la Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos de esta Secretaría.

4. Aplicar el **Programa de Conservación de Suelos** presentado en la MIA-P el cual deberá complementarse con la finalidad de identificar las áreas sensibles a la erosión y con ello determinar con exactitud aquellos sitios más susceptibles de aplicación de las acciones de control de erosión, en dichas acciones se deberá incluir lo siguiente:

- Indicar y marcar en un plano los sitios en los cuales se llevarán a cabo las acciones de control de erosión indicando su estado cero.
- Técnicas utilizadas, las cuales deberán estar sustentadas técnicamente.

En este sentido, la **promovente** deberá presentar a la Delegación de la **PROFEPA** en el estado de Oaxaca con copia a esta **DGIRA**, el programa de referencia una vez complementado para su aprobación respectiva; y una vez avalado por esa Delegación, deberá notificar que dará inicio a las actividades correspondientes a dicho programa para que dicha instancia verifique su cumplimiento, debiendo presentar informes **semestrales** con los resultados obtenidos, con el fin de valorar la eficacia de su aplicación. Dichos informes deberán presentarse en original a la Delegación de la **PROFEPA** en el estado de Oaxaca y copia a esta **DGIRA**, con el fin de que se constate la eficiencia de las acciones realizadas, el cual deberá contar con un anexo fotográfico y/o de video donde se indique cada una de las acciones realizadas y su ubicación.

NOVENO.- La **promovente** deberá dar aviso a la **SEMARNAT** de las fechas de inicio y conclusión de las diferentes etapas del **proyecto**, conforme con lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo, del **REIA**. Para lo cual comunicará por escrito a esta **DGIRA** y a Delegación de la **PROFEPA** en el estado de Oaxaca



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL**
**DIRECCIÓN GENERAL DE
IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL**

S.G.P.A./DGIRA.DG.4411.11

la fecha de inicio de las obras y/o actividades autorizadas, dentro de los **quince días** siguientes a que hayan dado principio, así como la fecha de terminación de dichas obras, dentro de los **quince días** posteriores a que esto ocurra.

DÉCIMO.- La presente resolución a favor de la **promovente** es personal. Por lo que de conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del **REIA**, el cual dispone que el **promovente** deberá dar aviso a la SEMARNAT del cambio de titularidad de la autorización, en caso de que esta situación ocurra, deberá ingresar un acuerdo de voluntades en el que se establezca claramente la cesión y aceptación total de los derechos y obligaciones de la misma.

DECIMOPRIMERO.- La **promovente** será la única responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del **proyecto**, que no hayan sido considerados por la misma, en la descripción contenida en la documentación presentada.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **proyecto**, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas en el presente oficio, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el artículo 170 de la **LGEEPA**.

DECIMOSEGUNDO.- La SEMARNAT, a través de la Delegación de la **PROFEPA** en el estado de Oaxaca, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del **REIA**.

DECIMOTERCERO.- La **promovente** deberá mantener en su domicilio registrado en la **MIA-P** copias respectivas del expediente, de la propia **MIA-P**, de los planos del **proyecto**, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

DECIMOCUARTO.- Se hace del conocimiento de la **promovente**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la **LGEEPA**, su Reglamento en



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL**
**DIRECCIÓN GENERAL DE
IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL**

S.G.P.A./DGIRA.DG.4411.11

materia de evaluación del impacto ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la LGEEPA, y 3, fracción XV y 83, de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo.

DECIMOQUINTO.- Esta **DGIRA** notificará el contenido de la presente resolución al interesado, por alguno de los medios legales previstos en el artículo 35 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo

**ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN
EL DIRECTOR GENERAL**



**SEMARNAT
DIRECCION GENERAL
DE IMPACTO
Y RIESGO AMBIENTAL**

ING. EDUARDO ENRIQUE GONZÁLEZ HERNÁNDEZ

- C.e.p. **Mauricio Limón Aguirre.**- Subsecretario de Gestión para la Protección Ambiental.
Lic. Gabino Cué Monteagudo.- Gobernador Constitucional del Estado de Oaxaca.-
gabinocue@oaxaca.gob.mx
C. Diego Andrés Ramos Ramos.- Presidente Municipal de Miahuatlán de Porfirio Díaz, estado de Oaxaca.- ramosdieguin@hotmail.com
Dr. Hernando Guerrero Cázares.- Procurador Federal de Protección al Ambiente.
Lic. Adriana Rivera Cerecedo.- Subprocuradora de Recursos Naturales de la PROFEPA
Ing. Esteban Ortiz Rodea.- Delegado Federal de la SEMARNAT en el Estado de Oaxaca.
Lic. Laura Ernestina Aguilar Chagoya.- Delegada de la PROFEPA en el Estado de Oaxaca.
Expediente de la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental.
Minutario de la Dirección de Evaluación de Sectores Energía e Industria...
Expediente.- 200A2011F0014
SINAT: 200A2011F0014-1

RAMH/GBC/ATG*

C:\ARTURO-SERVIDOR\2011\RESOLUTIVOS\FORESTALES\200A2011F0014-CUS OAXACA.doc